

SUB-COMISIÓN DE CAPACITACIÓN



Según la *LCT 20.744:*

- Art. 121: Concepto. Se entiende por sueldo anual complementario la doceava parte del total de las remuneraciones definidas en el Artículo 103 de esta ley, percibidas por el trabajador en el respectivo año calendario.
- Art. 122: Épocas de pago. Modificado por la ley 27.073 Art. 1° El sueldo anual complementario será abonado en dos (2) cuotas: la primera de ellas con vencimiento el 30 de junio y la segunda con vencimiento el 18 de diciembre de cada año.
 El importe a abonar en cada semestre será liquidado sobre el cálculo

El importe a abonar en cada semestre serà liquidado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los dos (2) semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

A fin de determinar la segunda cuota del sueldo anual complementario, el empleador debe estimar el salario correspondiente al mes de diciembre. Si dicha estimación no coincidiere con el salario efectivamente devengado, se procederá a recalcular la segunda cuota del sueldo anual complementario.

La diferencia, que resultare entre la cuota devengada y la cuota abonada el 18 de diciembre se integrará al salario del mes de diciembre.



Art. 123: Extinción del contrato de trabajo. Pago proporcional. - Cuando se opere la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, el trabajador o los derechohabientes que determina esta ley, tendrán derecho a percibir la parte del sueldo anual complementario que se establecerá como la doceava parte de las remuneraciones devengadas en la fracción del semestre trabajado, hasta el momento de dejar el servicio.

Ampliando la información.

¿Qué es el sueldo anual complementario (SAC)?

Se trata de un salario que el empleador abona al trabajador y equivale a un mes de sueldo. Se liquida en base a la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto remunerado por el trabajador dentro del semestre en cuestión.

¿Cómo y cuándo se abona?

Este importe se abona en dos partes iguales (50% cada una). Un pago por cada semestre del mismo año.

- La primera mitad hasta el 30 de junio (1° semestre)
- La segunda mitad hasta el 18 de diciembre. (2° semestre)

Con respecto a la liquidación de la segunda parte del SAC, el empleador para cumplir con el plazo, abona antes del 18 de diciembre faltando 12 días para finalizar el mes. Aplica como mejor sueldo devengado el que resulte hasta noviembre. Pero, en el caso de que, al 31 de diciembre, la mejor remuneración del semestre sea la este último mes, el empleador deberá recalcular el valor del SAC y abonar la diferencia que resulte entre el SAC abonado y el SAC devengado junto con el sueldo de diciembre dentro de los primeros 4 días hábiles del mes de enero del año siguiente.

El SAC se puede liquidar junto con el sueldo en el mismo recibo del mes en curso o por recibo en forma separada.



Factores a tener en cuenta para la determinación del periodo del SAC

- Para determinar <u>la mejor</u> remuneración mensual del semestre, hay que tener en cuenta también e incluir:
 - las horas extras
 - las comisiones
 - remuneración variable que forman parte de la remuneración mensual devengada.

- En cambio, NO hay que incluir rubros no remunerativos como los beneficios sociales:
 - dineros destinados a comedor,
 - ropa,
 - cursos,
 - guarderías, etc.,











Factores a tener en cuenta para la determinación del periodo del SAC

Si durante el semestre, el trabajador/a hizo uso de alguna licencia NO remunerada, como ser: licencia por maternidad, licencia sin goce de sueldo, incapacidad laboral temporaria donde paga una prestación dineraria no remunerativa, suspensiones por fuerza mayor o causas económicas, el empleador deberá pagar la cuota del SAC en forma proporcional y solamente sobre el tiempo de servicio efectivamente cumplido y remunerado.





- En cambio, NO hay que restar los días correspondientes a las licencias por:
 - enfermedad
 - accidente
 - vacaciones

Para tener en cuenta.....

Para que el empleado pueda acceder al cobro del SAC <u>NO</u> es obligatorio que tenga una antigüedad mínima.

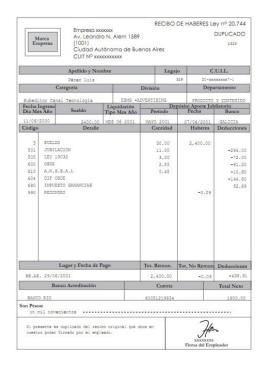
De hecho, en el caso de que el trabajador no trabajó la totalidad de los meses del semestre en curso, cobra el SAC proporcional sobre el periodo devengado.



Consideraciones.....

Cuando se realiza la liquidación del SAC, en el recibo de sueldo, se aplican las retenciones de las cargas sociales habituales (aportes) como ser:

- 11% de jubilación;
- 3% de PAMI;
- 3% de Obra Social;
- 2% Sindical o el porcentaje que corresponda y
- otros conceptos según el CCT (Convenio colectivo de Trabajo) de la rama de actividad que pertenece el trabajador.





Por ende, sobre el importe del SAC, el empleador abona, mediante la DDJJ 931 – SUSS, las cargas sociales:

- Aportes abonados por los trabajadores y retenidos mediante los recibos de sueldos
- Contribuciones abonadas por el empleador

SAC y la extinción de la relación laboral

Cuando se extingue la relación laboral por cualquier causa (renuncia, despido, fallecimiento del trabajador) el trabajador o los derecho-habientes, según la circunstancia, tienen derecho a percibir la parte del sueldo anual complementario (SAC) proporcional a los salarios devengados en la fracción del semestre trabajado.



Ante una liquidación final por desvinculación se debe liquidar el SAC sobre:

- la indemnización sustitutiva del preaviso (es cuando el empleador no realiza la notificación anticipada del preaviso por escrito. Por lo tanto, deberá abonar al trabajador una indemnización que se llama "indemnización sustitutiva" que equivale al período del preaviso)
- la integración del mes de despido (es cuando la extinción del contrato de trabajo dispuesta por el empleador se produce sin preaviso y en fecha que no coincida con el último día del mes, deberá abonar una suma igual a los salarios de los días faltantes hasta el último día del mes en el que se produjera el despido)
- las vacaciones no gozadas.

¿Cómo se calcula el SAC proporcional?

Se aplican las siguientes fórmulas:

- el mejor salario del semestre / 12 meses del año x los meses trabajados. (para el SAC sobre meses completos trabajados)
- el mejor salario del semestre / 2 semestres / 180 días del semestre x los días trabajados. (para el SAC proporcional de los días trabajados)

Hay que tener presente todo lo descripto anteriormente para calcular exactamente el tiempo de servicio efectivamente cumplido por el trabajador.



¿Cómo se calcula el SAC proporcional?

Ejemplo 1:

- El empleado empezó a trabajar el 1º de marzo.
- Su mejor salario del semestre es de \$100.000.
- Hasta junio se contabiliza 4 meses de trabajo.
- Por lo tanto, el medio SAC que se abona en junio es de \$33.333. (Mejor Sueldo del semestre \$ 100.000 divididos por 12 meses del año y el resultado multiplicado por 4 meses trabajados)



Ejemplo 2:

- El trabajador empezó a trabajar el 1º de enero.
- El mejor salario del semestre es de \$100.000.
- Hasta junio trabajó 6 meses.
- El medio aguinaldo que se abona en junio corresponde a un valor de \$50.000. (\$100.000/12 meses) x 6 meses trabajados

¿Cómo se calcula el SAC proporcional?

Ejemplo 3:

- El trabajador empezó a trabajar el 28 de julio.
- Hasta el 31 de diciembre hay 156 días.
- El mejor salario del semestre es de \$100.000.

En consecuencia, el importe del SAC proporcional es de \$ 43.333,33 (Sueldo \$ 100.000 / 2 / 180 días del semestre) x 156 días trabajados.

Ejemplo 4:

- El trabajador empezó a trabajar el 13 de noviembre
- El mejor salario del semestre es de \$100.000.
- Se desvincula el 31 de diciembre (<u>se encuentra</u> dentro de los 3 meses del período de prueba)
- Trabajó efectivamente 48 días.

En consecuencia, el importe del SAC proporcional es de \$ 13.333,33 (Sueldo \$ 100.000 / 2 /180 días del semestre) x 48 días trabajados.





SUB-COMISIÓN DE CAPACITACIÓN



- La liquidación del SAC deberá ser realizada por profesionales contables con conocimiento de las distintas leyes laborales y CCT para ser elaborada correctamente.
- Por lo tanto, se aconseja consultar siempre con su contador de confianza.

Los señores agencieros, ante cualquier duda, podrán comunicarse con los profesionales que se encuentran a disposición en las oficinas de La Cámara

Teléfono: 4381-9209 // 4381-9195

E-Mail: info@camaraloter.com.ar